



**UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

PERSONAS FÍSICAS RÉGIMEN GENERAL DE LEY

CASO PRÁCTICO

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO
DE LICENCIADO EN CONTADURÍA**

PRESENTA

BRENDA CALDERÓN MEJÍA

ASESOR

C.P. JUAN CAMPOS DELGADO



ÍNDICE

PÁGINA

INTRODUCCIÓN.....	1
CONCEPTOS GENERALES.....	2
DIFERENCIA ENTRE REGÍMENES.....	5
MARCO TEÓRICO.....	6
GENERALIDADES.....	6
SUJETOS AL IMPUESTO.....	6
NO SE CONSIDERAN INGRESOS.....	8
EROGACIONES SUPERIORES A INGRESOS DECLARADOS.....	9
EXENCIONES.....	10
FORMAS DE TRIBUTAR.....	16
OTROS INGRESOS ACUMULABLES.....	17
MOMENTO QUE SE CONSIDERAN ACUMULABLES LOS INGRESOS.....	18
DEDUCCIONES AUTORIZADAS.....	19
DEDUCCIONES DE INVERSIÓN.....	20
REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.....	20
PAGOS PROVISIONALES.....	21
CALCULO DEL IMPUESTO.....	22
RENTA GRAVABLE PARA PTU.....	23
LEY HACENDARIA DE MICHOACÁN.....	25
LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	28
DE LAS BASE COTIZACIÓN Y LAS CUOTAS.....	28
SUJETOS OBLIGADOS.....	30
EJEMPLOS.....	33
CONCLUSIÓN.....	49
BIBLIOGRAFÍA.....	50

INTRODUCCIÓN

En el presente caso practico; se habla de las personas físicas con Régimen General de Ley, así como las diferencias que existen a grandes rasgos con los otros regímenes. Que requisitos necesita una persona física para, iniciar actividades ante SHCP. Una vez realizado lo anterior, conocerá las obligaciones que tiene que cumplir de acuerdo al régimen que tributa, así como los plazos para presentar sus declaraciones y pagos, además de su fundamento legal.

De igual manera se hace mención de un impuesto estatal que se conoce como: Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de Un Patrón, (mejor conocido como 2% sobre nomina) cual es su fundamento legal, la base, la tasa de dicho impuesto.

También se hace mención a grandes rasgos a las cuotas obrero-patronales de acuerdo a la Ley del Seguro Social.

En última instancia se ejemplifica, dicho régimen con los ingresos, deducciones y su fundamento de acuerdo a la LISR, LIETU, e LIVA y cual es la manera de pago y las fechas para presentarse.

CONCEPTOS GENERALES

PERSONA FÍSICA

Es un individuo con capacidad jurídica para y adquirir derechos obligaciones.

El artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos define a una **PERSONA MORAL**

Cuando LISR se haga mención a la persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

De acuerdo Ley del Impuesto Sobre la Renta Art. 2 **IMPUESTOS** se define de la siguiente manera: Son las contribuciones establecidas en la ley que deben de pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II aportaciones de seguridad social, III contribuciones de mejoras, IV derechos.

Elementos del impuesto:

SUJETO. Este puede ser de dos tipos: sujeto activo y sujeto pasivo. El sujeto activo es aquel que tiene el derecho de exigir el pago de tributos. De tal forma en México los sujetos activos son: la federación, los estados y los municipios.

El sujeto pasivo es toda persona física o moral que tiene la obligación de pagar impuestos en los términos establecidos por las leyes. Sin embargo, hay que hacer notar la diferencia entre el sujeto pasivo del impuesto, ya que muchas veces se generan confusiones. El sujeto pasivo del impuesto es aquel que tiene la obligación de legal de pagar el impuesto, mientras que el sujeto pagador del impuesto quien realmente paga el impuesto.

OBJETO. Es la actividad que la ley señala como el motivo del gravamen, de tal manera que se considera como hecho generador del impuesto.

BASE. Es el monto gravable sobre el cual se determina la cuantía del impuesto, por ejemplo: el monto de de la renta percibida, numero de libros producidos, el ingreso anual de un contribuyente, otros.

TASA. La tasa es fija y se

TARIFA. La que se establece en los artículos 113 y 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

RÉGIMEN

EXENCIONES

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE:

Cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. (Art. 2 Ley del Impuesto Sobre la Renta).

De acuerdo al Código Fiscal de la Federación Art. 16 y a la Ley del impuesto sobre la renta encontramos las siguientes definiciones:

ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

Se entiende por actividades empresariales las siguientes:

COMERCIALES

- I. Son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

INDUSTRIALES.

- II. Entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y elaboración de satis factores.

AGRÍCOLAS

- III. Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hallan sido objeto de transformación industrial.

GANADERAS

- IV. Son las que consiste en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hallan sido objeto de transformación industrial.

PESCA

- V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de estos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

SILVÍCOLAS

- VI. Son las de cultivo de bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación
- VII. de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial. (Art. 16 CFF)

DIFERENCIAS ENTRE RÉGIMENES

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Comprende a todas las personas que se dedican al comercio o a la industria, es decir, a fabricar, comprar y vender cualquier tipo de mercancía; por ejemplo, panaderías, papelerías, farmacias, refaccionarias, a prestar servicios de tipo comercial, tales como restaurantes, talleres mecánicos, estéticas, tintorerías, transporte de personas o de carga, estancias infantiles, y de cualquier otro tipo comercial.

En este régimen no existe límite en cuanto a los ingresos que se obtengan, por lo que cualquier persona física que se dedique a las actividades antes mencionadas puede darse de alta en él.

ACTIVIDADES PROFESIONALES

Se deben dar de alta las personas físicas que se dediquen a ejercer su profesión, arte u oficio de manera independiente, como los abogados, médicos, dentistas, contadores, arquitectos, enfermeras, deportistas, músicos, cantantes, agentes de seguros y de fianzas, artistas, y en general cualquier persona que sea contratada por honorarios y que deba expedir recibos cada vez que reciba sus pagos.

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Comprende a todas las personas que se dediquen al comercio, es decir, a comprar y vender cualquier tipo de mercancía, a prestar servicios de tipo comercial, tales como fondas, taquerías, talleres mecánicos, estéticas, taxis o transportes colectivos, y de cualquier otro tipo comercial, siempre que las ventas, o sea los ingresos (sin descontar los gastos y compras) sean por un máximo de \$1'750,000.00 al año.

INTERMEDIO

Comprende a todas las personas que se dediquen al comercio o a la industria, es decir, a fabricar, comprar y vender cualquier tipo de mercancía, por ejemplo, panaderías, papelerías, farmacias, refaccionarias, a prestar servicios de tipo comercial, tales como restaurantes, talleres mecánicos, estéticas, tintorerías, transporte de personas o de carga, estancias infantiles. El requisito para estar en este régimen es que las ventas o los ingresos (sin descontar gastos o compras) sean por un máximo de \$4'000,000.00 al año.

MARCO TEÓRICO

GENERALIDADES

Artículo 31 fracción IV De la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. Son obligaciones de los mexicanos:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la Educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.
- II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.
- III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y
- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

SUJETOS DEL IMPUESTO

Artículo 1º LISR. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualesquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles ha dicho establecimiento permanente.

- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

En la LISR la forma de contribuir de las personas físicas lo encontramos en el título IV, de los artículos 106 al 178, en el artículo 106 nos explica esta situación, y a la letra dice:

ARTICULO 106 Ley del Impuesto Sobre la Renta

Están obligados al pago del impuesto establecido en este Título las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengados cuando en los términos de este Título señale en crédito, en servicios en los casos que se señale esta ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a este.

Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo siempre que estos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00.

Las Personas Físicas deberán informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el SAT.

NO SE CONSIDERAN INGRESOS.

No se consideran ingresos obtenidos por los contribuyentes,

- Los bienes entregados en fideicomisos en tanto dichos rendimientos se destinen a fines científicos, políticos y religiosos.

GANANCIA POR FLUCTUACIÓN DE LA MONEDA

- Cuando las personas tengan deudas o créditos en moneda extranjera y obtengan ganancia cambiaria derivada de la fluctuación, consideran como ingreso la ganancia determinada conforme al Art. 168 LISR.

INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO

- Ingresos provenientes del extranjero, los contribuyentes no los consideran para los efectos de los pagos provisionales de este impuesto, salvo lo dispuesto en el artículo 113 de esta ley.

CAMBIO DE RESIDENCIA A OTRO PAÍS

- Las personas físicas que cambien de residencia durante un año de calendario a otro país, consideraran los pagos provisionales efectuados como pagos definitivos del impuesto y no pueden presentar su declaración anual.

EROGACIONES SUPERIORES A LOS INGRESOS

ARTICULO 107 LISR.

Cuando una persona física aun cuando no esta inscrita en RFC, realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año las autoridades fiscales procederán como sigue:

- I. comprobaran el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente.
- II. El contribuyente en un plazo de 15 días, informara por escrito a las autoridades fiscales razones que tuviera para inconformarse o el origen que explique la discrepancia y ofrecerá pruebas , las ofrecerá con su escrito o los rendirá a mas tardar 20 días siguientes.
- III. Si no se prueba la inconformidad o la discrepancia, esta se estimara ingreso.

Se consideran erogaciones los gastos, las adquisiciones de bienes y los depósitos en cuentas bancarias o inversión financiera.

CUANDO NO SE DECLAREN INGRESOS

Cuando el contribuyente obtenga ingresos y estos no se declaren se aplicara como si hubiera presentado la declaración sin ingresos.

PRÉSTAMOS Y DONATIVOS NO DECLARADOS

Se consideran ingresos omitidos por la actividad preponderante del contribuyente o, en su caso, otros ingresos en los términos del capítulo IX, los prestamos y donativos que no se declaren o se informen a las autoridades fiscales.

EXENCIONES

ARTICULO 109 LISR

No se pagará el Impuesto Sobre la Renta por la obtención de los siguientes ingresos:

- I. Las prestaciones distintas al salario que perciban los trabajadores de Salario Mínimo General para una varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario cuando no excedan de lo señalado en la legislación laboral, como remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios en días de descanso sin otro en sustitución, hasta el limite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en días de descanso sin disfrutar otro en sustitución y sin que esta exención exceda 5SMGAG por cada semana de servicios.
- II. Las indemnizaciones de riesgo de trabajo o enfermedades.
- III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del retiro o de la subcuenta del seguro del retiro cesantía en edad avanzada y vejez previstas en la ley Seguro Social. Cuyo monto diario no exceda de **9** SMGAG. Por el excedente se pagara el impuesto en los términos de este titulo.
Para aplicar la exención sobre los conceptos se deberá considerar la totalidad de las pensiones y de los haberes del retiro pagados al trabajador independientemente de quien los pague.
- IV. Reembolso de gastos médicos, dentales hospitalarios y de funeral que se concedan de manera general.
- V. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones publicas

- VI. Subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías, actividades culturales, deportivas.
- VII. La entregada por sus aportaciones y sus rendimientos de la subcuenta INFONAVIT.
- VIII. Los provenientes de caja de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas.
- IX. Las cuotas de seguridad social de los trabajadores pagadas por los patrones.
- X. Por conceptos de prima de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos subcuenta del retiro, cesantía en edad avanzada y los que obtengan los trabajadores en beneficio del Estado, hasta el equivalente a **90 Veces el Salario Mínimo General de acuerdo al Área Geográfica** por cada año de servicios. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo.
- XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones hasta por el equivalente del SMGAG del trabajador elevado a 30 días, cuando se otorgue de manera general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones en forma general y la PTU, hasta por el equivalente de 15 días de SMGAG por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un SMGAG por cada domingo que se labore.
- XII. Las remuneraciones por un servicio personal subordinado que perciban los extranjeros:
- Agentes diplomáticos
 - Empleados de embajadas, delegaciones y consulados extranjeros.
 - Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
- XIII. Los viáticos cuando sean erogados en servicio del patrón
- XIV. Contratos de arrendamiento **prorrogados** por disposición de la ley.

XV. Los derivados de la enajenación:

- a) Enajenación de casa habitación del contribuyente siempre que el monto de la contraprestación no exceda de un **millón quinientas mil unidades de inversión** y la transmisión se formalice ante fedatario público. Por el excedente se determinara la ganancia y se calculara el impuesto anual y el pago provisional.

La exención prevista en este inciso será aplicable siempre que durante los 5 años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación no hubiere enajenado otra casa habitación por la que hubiera obtenido la exención.

XVI. los Intereses:

- a. pagados por instituciones de crédito siempre que provengan de cuentas de cheque, para deposito de sueldos o salarios, pensiones o haberes de retiro o depósitos de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio de la inversión no exceda de 5 SMGDF elevados al año.
- b. Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

XVII. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo. Tratándose de seguros en los que el riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado no se pagara ISR siempre que la indemnización se pague cuando llegue a la edad de 60 años y que hubieran transcurrido 5 años de la fecha de contratación del seguro al momento que se pague la indemnización.

Tampoco se pagara el ISR por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios, que provengan de contactos de seguros de vida cuando haya sido pagada directamente por el empleador a sus trabajadores siempre que los beneficios de dichos seguros se entreguen únicamente por muerte, invalidez, perdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para hacer su trabajo

XVIII. Los que se reciban por herencia o legados

XIX. Donativos en los siguientes casos:

- a. Entre conyugues
 - b. Los que perciban los ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen
 - c. Los demás donativos siempre que el valor de los recibidos en un año del calendario no exceda de tres veces SMGAG
 - d. elevado al año.
- XX. Los premios obtenidos con motivo de concurso científico, Artístico y literario, abierto al público en general, así como los premios otorgados por la Federación para promover los valores cívicos.
- XXI. Las indemnizaciones por daños que no excedan al valor de Mercado del bien de que se trate.
- XXII. Los percibidos en concepto de alimentos por las personas físicas que tengan el carácter de acreedores alimentarios.
- XXIII. Los retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio y por desempleo.
- XXIV. Los impuestos que se trasladen por el contribuyente.
- XXV. Los que se deriven de la enajenación de derechos parcelarios, de las parcelas sobre las que hubiera adoptado el dominio siempre y cuando sea la primera transmisión que se efectuó por los ejidatarios.
- XXVI. Acciones emitidas por sociedades mexicanas cuando su enajenación se realice a través de la bolsa de valores confeccionados.
- XXVII. Los provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, siempre que en el año de calendario los mismos no excedan de 40 VSMGAG elevado al año.

XXVIII. Hasta el equivalente de 20 SMGAG del contribuyente elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que se destinen para su enajenación al público en general.

La exención a que se refiere esta fracción no será aplicable en los siguientes casos:

- a. Cuando quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga.
- b. Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.
- c. Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

Lo dispuesto en las fracciones XV inciso b), XVI, XVII, XIX inciso c) y XIX de este artículo, no será aplicable tratándose de ingresos por las actividades empresariales y profesionales,

Las aportaciones que efectúen los patrones y el Gobierno Federal a la subcuenta del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual no serán ingresos acumulables del trabajador.

Las aportaciones que efectúen los patrones, en los términos de LINFONAVIT no serán ingresos acumulables del trabajador.

Las exenciones previstas en las fracciones XII, XV inciso a) y XVIII de este artículo, no serán aplicables, cuando los ingresos correspondientes no sean declarados en los términos del tercer párrafo del art. 175 LISR

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitara cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a 7VSMGAG del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada solamente se considera como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta un SMGAG del contribuyente elevado al año.

FORMAS DE TRIBUTAR

El título IV se divide en 11 capítulos que a su vez estos nos marcan nueve formas distintas de tributar, y son las siguientes:

- CAPITULO I De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.
- CAPITULO II De los Ingresos por Actividades Empresariales y profesionales
 - Sección I De las personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.
 - Sección II Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas.
 - Sección III Del Régimen de Pequeños Contribuyentes
- CAPITULO III Ingresos por Arrendamiento en General por Otorgar el uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles
- CAPITULO IV De los Ingresos por Enajenación de Bienes.
- CAPITULO V De los Ingresos por Adquisición de Bienes.
- CAPITULO VI De los Ingresos por Intereses
- CAPITULO VII De los ingresos por obtención de premios.
- CAPITULO VIII De los Ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Personas Morales.
- CAPITULO IX De los Demás Ingresos que obtengan las Personas Físicas.

El tema que abordaremos será el de Régimen General de Ley que encontraremos en el capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que corresponde del artículo 120 al 133.

Art. 120 LISR

Esta obligadas al pago de impuesto establecido en esta sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o prestación de servicios profesionales.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país pagaran por los ingresos atribuibles a estos.

OTROS INGRESOS ACUMULABLES

Art. 121 LISR.

Se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales además de los señalados se encuentran los siguientes:

- I. Tratándose de condonaciones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional.
- II. Los provenientes de la enajenación de las cuentas por cobrar.
- III. Cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros.
- IV. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos a cuenta de terceros.
- V. Los derivados de obras de arte hechas por el contribuyente
- VI. Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.

- VII. Los obtenidos mediante la explotación de **patente aduanal**.
- VIII. Por la explotación de obras escritas, fotográficas o dibujos, en libros, periódicos, revistas, y en general cualquier otro que se derive de la explotación de derechos de autor.
- IX. Los intereses cobrados, sin ajuste alguno
- X. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban.
- XI. Ganancia derivada de la enajenación de activos.

Los ingresos determinados previamente por las autoridades fiscales, se consideran ingresos acumulables, cuando en el ejercicio de que se trate perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales y profesionales.

Se considera que le contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales o profesionales, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables.

MOMENTO QUE SE CONSIDERAN ACUMULABLES LOS INGRESOS

ART. 122 LISR

Se consideran ingresos acumulables en el momento que sean efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se le designe. Cuando se perciban con cheque, se considera percibido en la fecha de cobro.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberán de acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

ART. 123 LISR

Podrán efectuar las siguientes deducciones:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

No serán deducibles conforme esta fracción los activos fijos, los terrenos las acciones, entre otros.

- III. Los gastos.
- IV. Las inversiones.
- V. Los intereses pagados derivados de actividades empresariales o servicios profesionales sin ajuste alguno.
- VI. Las cuotas pagadas al instituto Mexicano del Seguro Social
- VII. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos de actividades empresariales y profesional.

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

ART. 124 LISR

Los por cientos de deducción se aplicaran sobre el monto original de la inversión, aun cuando esta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en el que proceda su deducción. Cuando no se pueda separar el monto original de la inversión de los intereses que en su caso se paguen por financiamiento, el por ciento que corresponda se aplicara al monto total, en cuyo caso los intereses no podrán deducirse.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

ART. 125 LISR

Deberán de reunir los siguientes requisitos:

- I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.
Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspaso de cuenta en instituciones de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se consideraran se consideran efectivamente erogados en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado.

Quando las erogaciones se efectúen con cheque, la deducción se efectuara en el ejercicio en que se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación que se haya expedido y la fecha que efectivamente se cobre no hayan transcurrido 4 meses.

- II. Que sea estrictamente indispensable para la obtención de los ingresos.
- III. Las deducciones de inversión cuando esta ley lo permita se proceda en los términos del Art. 124 LISR
- IV. Que se reste una sola vez

- V. Que los pagos por primas de seguro o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y que la ley señale como deducibles.
- VI. Cuando se hagan pagos a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.
- VII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta ley.

PAGOS PROVISIONALES

ART. 127

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período y la PTU pagada en el ejercicio y, en su caso las pérdidas fiscales ocurridas en periodos anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado obtenido conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa:

Se tomará como base el artículo 113 LISR sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que resulten para cada uno de los meses del período al que se refiere el pago provisional, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicar sobre el excedente del límite inferior.

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se le acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

CALCULO DEL IMPUESTO

ARTICULO 130 LISR.

Los contribuyentes deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 177 LISR. La utilidad fiscal del ejercicio se determinara disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos, las deducciones autorizadas, ambas correspondientes al ejercicio que se traten. A la utilidad así determinada se le disminuirán la PTU, y en su caso las pérdidas fiscales; el resultado será la utilidad gravable.

La pérdida fiscal se obtendrá cuando los ingresos obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo ejercicio.

El monto de la pérdida ocurrida en el ejercicio, se actualizara multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio que ocurrió y hasta el mismo del ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicio anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales se actualizara multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes que se actualizo por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

RENTA GRAVABLE PARA PTU

ARTICULO 132 LISR.

Para la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, será la utilidad fiscal que resulte de conformidad con el artículo 130 LISR.

OBLIGACIONES

ARTICULO 133 Ley del Impuesto Sobre la Renta

Las personas que se encuentren en este régimen tendrán las siguientes obligaciones fiscales:

- I. Solicitar su inscripción en Registro Federal de contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal Federación y su Reglamento. Los contribuyentes residentes en país que tengan establecimiento en el extranjero, para efectos del cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a la fracción III y V de este artículo, podrán hacerlo de acuerdo en lo previsto del artículo 87 LISR.
- III. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciba, mismos que deberán de reunir los requisitos establecidos en el código fiscal y su reglamento.
- IV. Conservar contabilidad y expedir comprobantes de los asientos respectivos.
- V. Los contribuyentes que llevan a cabo actividades empresariales deberán de formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.
- VI. En la declaración anual que se presente determinar la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la PTU.

- VII. Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales declaraciones de acuerdo al artículo 86 LISR fracciones VII, VIII, IX Y XIX.
- VIII. Expedir constancias en las que asienten el monto de lo pagado efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en el México
- IX.** Presentar conjuntamente con la declaración del ejercicio la información a la que se refiere la fracción **XIII** del **artículo 86 LISR**
- X.** Llevar un registro específico de de las inversiones por las que se tomo la deducción inmediata

LEY HACENDARIA DE MICHOACÁN

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN

SECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO Y DEL SUJETO

Artículo 22.

Están obligadas al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, las personas físicas y morales que realicen dichas erogaciones, dentro del territorio del Estado.

***Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 26 de enero del 2006.***

Artículo 23.

Quedan comprendidos entre los obligados a que se refiere el artículo 22 de esta Ley, las personas físicas y morales que realicen el pago de las remuneraciones afectas a este Impuesto en la Entidad, aún cuando para efectos distintos tengan su domicilio en otra entidad federativa.

Artículo 24.

Los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, para los efectos de este impuesto, quedan comprendidos en el concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

Para los efectos de este Impuesto, no quedan comprendidas como conceptos de remuneración a que se refiere el párrafo anterior, las prestaciones siguientes:

- a) Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
- b) El ahorro, cuando se integre por depósito semanal, quincenal o mensual, por cantidades iguales que aporten trabajador y patrón o cuando se constituya en forma diversa a la señalada, aún cuando el trabajador pueda retirarlo más de dos veces al año;
- c) Las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

- d) Las aportaciones que el patrón pague a sus trabajadores por concepto de cuotas de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, adicionales a las establecidas en las disposiciones de seguridad social que le sean aplicables;

Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo Página 9 de 22

- e) Las participaciones en las utilidades de la empresa;
- f) La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores, entendiéndose que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal;
- g) Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;
- h) Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe por cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario;
- i) Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- j) Las remuneraciones por tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo;
- k) El pago de becas para trabajadores o para sus hijos, seguro de vida y seguro de gastos médicos, cuando en este último caso se contrate de manera general y sea distinto al de las instituciones de seguridad social;
- l) Los viáticos y gastos de representación efectivamente erogados por cuenta del patrón y que hayan sido debidamente comprobados en los mismos términos que, para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- m) Las aportaciones a cargo del patrón al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM); y,
- n) Las pensiones y jubilaciones en caso de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Tampoco formarán parte de las remuneraciones afectas al pago de este Impuesto, las prestaciones que se paguen a los trabajadores, como consecuencia de terminación de la relación laboral, así como las indemnizaciones por incapacidad física.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA BASE Y DE LA TASA Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo Página 10 de Artículo 25.

El Impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% al monto de las remuneraciones devengadas y efectivamente pagadas en el mes de que se trate, por los conceptos que se refiere el artículo 24 de esta ley

CAPITULO II

LEY DEL SEGURO SOCIAL

DE LAS BASES DE COTIZACIÓN Y DE LAS CUOTAS

Artículo 27 ley del seguro social. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;

- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;

- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

- IV. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y las participaciones en las utilidades de la empresa;

- V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del salario mínimo general diario que rija en el Distrito

Federal;

VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el diez por ciento del salario base de cotización;

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al salario base de cotización

SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 3. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Artículo 4. El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Artículo 15. Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

III. Determinar las cuotas obrero patronal a su cargo y enterar su importe al Instituto;

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos;

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronal, aun en el caso de que no sea posible

determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción

IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Las disposiciones contenidas en las fracciones I, II, III y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, cuando los trabajos se realicen en forma

personal por el propietario, o bien, obras realizadas por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

La información a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, deberá proporcionarse al Instituto en documento impreso, o en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 30. Para determinar el salario diario base de cotización se estará a lo siguiente:

I. Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos;

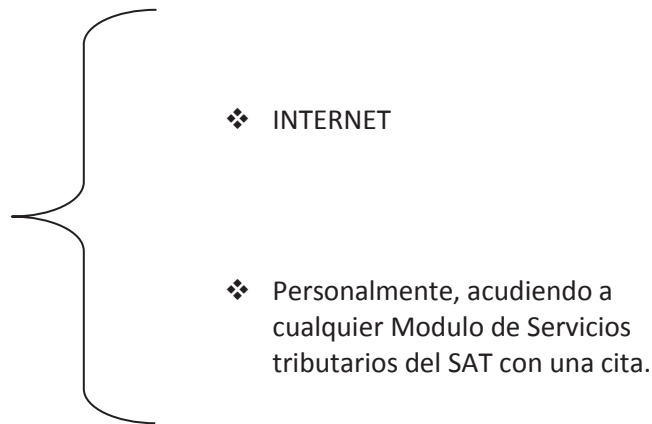
II. Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese período. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período, y

III. En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se Considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo que se establece en la fracción anterior.

EJEMPLO

El señor Ulises García va a tributar en el Régimen General de Ley el cual se dedica a la compra venta de refacciones, para lo cual lo primero que debe de hacer es inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes:

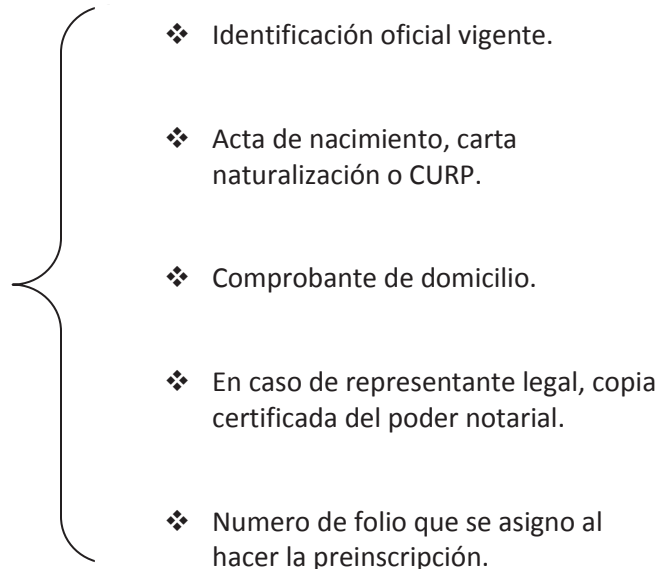
La inscripción del Registro Federal de Contribuyentes la puede hacer a través del Servicio de Administración Tributaria en los siguientes medios:

- 
- ❖ INTERNET
 - ❖ Personalmente, acudiendo a cualquier Modulo de Servicios tributarios del SAT con una cita.

INTERNET:

- ❖ Ingrese menú oficina virtual: inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes
- ❖ Capture y guarde la información solicitada en el formulario electrónico.
- ❖ Imprima el acuse de recepción, el cual contiene el número de folio.
- ❖ Solicite una cita en el Modulo de Servicios Tributarios.
- ❖ Lleve los documentos

Documentos solicitados

- 
- ❖ Identificación oficial vigente.
 - ❖ Acta de nacimiento, carta naturalización o CURP.
 - ❖ Comprobante de domicilio.
 - ❖ En caso de representante legal, copia certificada del poder notarial.
 - ❖ Numero de folio que se asigno al hacer la preinscripción.

DOCUMENTOS QUE SE CONSIDERAN COMO COMPROBANTE DE DOMICILIO:

- ◆ Estado de cuenta a nombre del contribuyente que proporcionen las instituciones del sistema financiero. Deben tener una antigüedad no mayor a tres meses.
- ◆ Último recibo del impuesto predial
- ◆ Último recibo de los servicios de luz, agua, teléfono cuya antigüedad no sea mayor a 4 meses.
- ◆ Carta de residencia a nombre del contribuyente expedida por el gobierno estatal, municipal o sus similares cuya antigüedad no sea mayor de 4 meses.

QUE DOCUMENTOS LE PROPORCIONAN EN EL SAT, COMO COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN EN EL RFC.

- ◆ Copia de la solicitud de Inscripción
- ◆ Cedula de identificación fiscal o Constancia de Inscripción al RFC según corresponda.
- ◆ Guía de obligaciones
- ◆ Acuse de inscripción en el RFC

Una vez realizada la inscripción del Registro Federal de Contribuyentes del SAT.

Lo siguiente que se debe hacer es:

- ◆ Mande imprimir sus facturas y entregar a sus clientes por cada cobro que realice.
- ◆ Notas de venta deben entregarse en el caso de que los clientes no soliciten factura o no proporcionen su RFC
- ◆ Solicitar comprobantes de los gastos.
- ◆ Presentar sus declaraciones mensuales.

- ◆ Presentar la declaración anual.

Las facturas deben de cumplir los siguientes requisitos fiscales de acuerdo al ARTÍCULO 29-A CFF

- ♣ Contener impreso nombre, domicilio fiscal y clave de Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.
- ♣ El numero de folio impreso.
- ♣ Lugar y fecha de expedición.
- ♣ RFC de la persona a favor de quien se expida.
- ♣ Concepto o descripción del bien o el servicio.
- ♣ Valor unitario en número, importe total en número o en letra y el monto del IVA que se traslada en su caso.
- ♣ Fecha de impresión, y datos de identificación del impresor autorizado.
- ♣ Vigencia impresa. Los comprobantes podrán ser utilizados en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de impresión.
- ♣ Señalar si el pago se hace en una sola exhibición o en parcialidades.
- ♣ Fecha en que se incluyo la autorización para el impresor en el portal de Internet SAT.
- ♣ En el caso de importación de mercancías, número y fecha de pedimento, así como la aduana por la cual se realizo la importación tratándose de ventas de primera mano.

- ◆ Además de los requisitos antes señalados, deben contener impreso lo siguiente
 1. La cedula de identificación fiscal
 2. La leyenda: "la reproducción no autorizada de este de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales".
 3. Fecha en que se incluyo la autorización en el portal de internet del SAT.
 4. Numero de aprobación asignado por el Sistema Informático autorizado por el SAT de comprobantes.
 5. La leyenda "efectos fiscales al pago".
 6. En caso de que retengan el IVA la leyenda: "impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado"

Para que los gastos e inversiones puedan deducirse deben de cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

- ♣ Ser indispensables para obtener los ingresos.
- ♣ Contar con las facturas que reúnan todos los requisitos fiscales.
- ♣ Registrarlos en la contabilidad.

Presente sus declaraciones mensuales

Las personas físicas que únicamente realizan actividades empresariales deben declarar los siguientes impuestos:

- ♣ Impuesto Sobre la Renta (ISR)
- ♣ Impuesto Empresarial a Tasa Única. (IETU)
- ♣ Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Impuesto sobre la renta (ISR)

Es el impuesto que debe pagar sobre la ganancia obtenida; es decir, por la diferencia entre sus ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del año y hasta el último día del mes que declara, menos sus deducciones autorizadas del mismo periodo.

Los pagos provisionales del ISR se presentan a más tardar el 17 del mes siguiente a aquel al que corresponde el pago; por ejemplo, el pago de enero se presenta a más tardar el 17 de febrero; el de febrero a más tardar el 17 de marzo, y así sucesivamente.

Impuesto empresarial a tasa única (IETU)

Reste al total de sus ingresos obtenidos en el periodo (desde el inicio del año y hasta el último día del mes por el que calcula el impuesto), las deducciones autorizadas por la Ley del IETU correspondientes al mismo periodo. La diferencia que obtenga multiplíquela por la tasa del IETU de 17.5% vigente para 2010 y al resultado reste los siguientes conceptos, en caso de tenerlos:

- ♣ Crédito por deducciones mayores a los ingresos (pérdidas) que haya tenido en los últimos cinco años.
- ♣ Acreditamiento por salarios y aportaciones de seguridad social, en caso de tener trabajadores a su servicio.
- ♣ Crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998 a 2007.
- ♣ Importe de los pagos provisionales mensuales del ISR propio que haya efectuado, correspondientes al periodo que declara.
- ♣ En su caso, el monto del ISR que le hayan retenido en el periodo que declara.
- ♣ El importe de los pagos provisionales del IETU efectuados con anterioridad, correspondientes al mismo periodo.

Impuesto al valor agregado (IVA)

Si vende bienes o presta servicios que causan IVA debe realizar pagos definitivos mensuales en las mismas fechas que las establecidas para el ISR; es decir, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago.

El IVA lo debe trasladar o cobrar a sus clientes; en las facturas tiene que desglosarlo y, si expide notas de venta, lo debe incluir en el precio de venta de los bienes o servicios.

Contra el IVA a su cargo puede restar el IVA acreditable que le hayan trasladado o haya pagado en sus gastos y compras, siempre y cuando cuente con las facturas que cumplan todos los requisitos fiscales.

Procedimiento para determinar el IVA mensual

Para calcular el IVA mensual multiplique el total de los ingresos efectivamente cobrados en el mes por la tasa de impuesto que le corresponda (para el ejemplo, consideraremos la tasa general de 16%); al resultado, en su caso, reste el IVA que le hayan retenido, así como el IVA acreditable que haya pagado en sus gastos relacionados con su actividad; asimismo, reste el IVA a favor de periodos anteriores.

El IVA acreditable

Es el IVA pagado por las compras y gastos relacionados con su actividad, el cual puede restar del IVA que tenga a cargo y que haya trasladado a sus clientes. Para que puedan restar el IVA acreditable es necesario que cuente con las facturas que cumplan con los requisitos fiscales.

Como se deben de pagar los impuestos o presentar las declaraciones:

Por internet.

Declaraciones con pago

GASTOS CORRESPONDIENTES DE ENERO A DICIEMBRE 2010											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
MITO DEL LOCAL	0.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TELEFONO	5,092.40	4,468.32	2,990.48	1,853.58	4,706.96	3,729.40	3,424.32	4,461.36	2,844.32	2,302.60	4,913.76
COMBUSTIBLES	2,360.00	2,146.00	2,320.00	1,561.36	1,068.00	2,433.68	1,025.12	1,038.20	1,009.56	898.00	1,234.34
RENTA	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00
MITO.EQUIP.TIPE	4,500.00	0.00	0.00	0.00	3,895.00	0.00	0.00	0.00	5,232.00	0.00	0.00
LUZ	385.00	450.00	300.00	435.00	586.00	382.00	285.56	432.00	365.00	256.00	463.00
AGUA	798.00	0.00	650.00	0.00	650.00	0.00	0.00	798.00	0.00	650.00	0.00
PAPELERIA	2,749.20	0.00	0.00	0.00	3,250.00	0.00	0.00	4,250.00	0.00	0.00	0.00
CASETAS DE PEAJE	250.00	0.00	0.00	560.00	0.00	0.00	0.00	0.00	380.00	0.00	0.00
EQUIPO DE COMP	18,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MOTOCICLETA	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ARTICULOS DE LIMPIEZA	652.80	0.00	0.00	0.00	0.00	780.00	0.00	0.00	380.00	0.00	0.00
SUELDOS	5,378.23	8,476.19	9,396.24	9,185.55	9,365.86	9,073.85	9,359.43	9,073.85	9,360.13	9,073.76	10,980.93
IMSS	1,309.35	1,182.64	1,309.35	1,267.12	1,309.35	1,267.12	1,309.35	1,309.35	1,309.35	1,309.35	1,309.35
INRENAVIT	0.00	1,079.17	0.00	1,115.75	0.00	1,115.75	0.00	1,134.04	0.00	1,115.75	0.00
RCV	0.00	1,354.36	0.00	1,400.27	0.00	1,400.27	0.00	1,423.22	0.00	1,400.27	0.00
TOTAL DE GASTOS	47,974.98	35,656.68	23,466.07	23,878.63	32,077.17	24,168.67	25,047.42	27,795.76	29,787.38	21,196.71	27,962.40
GASTOS SIN IVA	41,197.36	13,564.32	12,760.48	10,909.94	21,401.96	11,311.68	14,271.05	17,412.56	16,549.47	10,813.60	13,156.10
IVA DE GTOS	6,591.58	2,170.29	2,041.68	1,745.59	3,424.31	1,809.87	2,283.37	2,786.01	2,647.91	1,730.18	2,104.98

COMPRAS EFECTUADAS DE ENERO A DICIEMBRE 2010

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
LORD DE MEXICO	18,542.00	18,750.00	30,000.00	28,561.00	35,210.00	46,215.00	35,641.00	36,512.00	25,468.00	31,256.00	25,681.00	33,452.00
MIRKA SA DE CV	31,006.00	32,510.00	5,201.00	3,512.00	35,621.00	12,540.00	5,684.00	4,251.00	18,000.00	9,513.00	13,540.00	24,658.00
REFACCIONARIA DEL NORTE	25,315.00	12,563.00	51,256.00	3,258.00	16,875.00	16,543.00	15,673.00	3,642.00	0.00	0.00	0.00	21,468.00
SUBTOTAL	74,863.00	63,823.00	86,457.00	35,331.00	87,706.00	75,298.00	56,998.00	44,405.00	43,468.00	40,769.00	39,221.00	79,578.00
IVA	11,978.08	10,211.68	13,833.12	5,652.96	14,032.96	12,047.68	9,119.68	7,104.80	6,954.88	6,523.04	6,275.36	12,732.48
TOTAL	86,841.08	74,034.68	100,290.12	40,983.96	101,738.96	87,345.68	66,117.68	51,509.80	50,422.88	47,292.04	45,496.36	92,310.48

NOTA:

OTROS INGRESOS VENTA DE COMPUTADORA EN EL MES DE ABRIL 2010 POR \$9,500.00

INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
118,653.23	104,652.65	98,236.23	89,235.65	97,856.32	99,548.59	82,682.36	99,568.35	76,589.23	72,686.32	78,123.20	102,689.20
18,984.52	16,744.42	15,717.80	14,277.70	15,657.01	15,927.77	13,229.18	15,930.94	12,254.28	11,629.81	12,499.71	16,430.27
TOTAL	121,397.07	113,954.03	103,513.35	113,513.33	115,476.36	95,911.54	115,499.29	88,843.51	84,316.13	90,622.91	119,119.47

DE INGRESOS

PAGOS PROVISIONALES DE ISR 2010

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL DE INGRESOS	118,653.23	223,305.88	321,542.11	420,277.76	518,134.08	617,682.67	700,365.03	799,933.38	876,522.61	949,208.93	1,027,332.13	1,130,021.33
INGRESOS POR ACTIVIDAD	118,653.23	104,652.65	98,236.23	89,235.65	97,856.32	99,548.59	82,682.36	99,568.35	76,589.23	72,686.32	78,123.20	102,689.20
OTROS INGRESOS				9,500.00								
DEDUCCIONES	117,143.19	213,499.34	321,387.47	394,651.76	506,815.83	604,764.49	683,517.30	782,856.48	850,409.16	918,675.63	976,292.45	1,082,018.22
COMPRA	74,863.00	63,823.00	86,457.00	35,331.00	87,706.00	75,298.00	56,998.00	44,405.00	43,468.00	40,769.00	39,221.00	79,578.00
GASTOS	36,901.94	24,056.95	12,034.90	28,747.73	15,092.21	13,576.82	12,395.38	45,574.75	15,010.83	18,137.34	9,322.07	15,166.84
GASTOS DE NOMINA	5,378.26	8,476.19	9,396.24	9,185.55	9,365.86	9,073.85	9,359.43	9,359.43	9,073.85	9,360.13	9,073.76	10,980.93
GASTOS FINANCIEROS												
BASE	1,510.04	9,806.54	154.64	25,626.00	11,318.25	12,918.18	16,847.73	17,076.90	26,113.45	30,533.30	51,039.68	48,003.11
L.I.	496.08	8,420.83	0.01	16,841.65	2,480.36	2,976.43	3,472.50	3,968.57	4,464.64	4,960.71	46,314.52	5,952.85
EXE L.I.	1,013.96	1,385.71	154.63	8,784.35	8,837.89	9,941.75	13,375.23	13,108.33	21,648.81	25,572.59	4,725.16	42,050.26
%	0.64	0.18	0.02	0.24	0.21	0.21	0.21	0.21	0.24	0.24	0.30	0.30
I.M.	648.93	248.32	2.97	2,066.08	1,887.77	2,123.56	2,856.95	2,799.94	5,091.80	6,014.67	1,417.55	12,615.08
C.F.	9.52	494.46	0.00	988.92	57.12	9.52	66.64	76.16	85.68	95.20	2,719.53	114.24
ISRA CARGO	658.45	742.78	2.97	3,055.00	1,944.89	2,133.08	2,923.59	2,876.10	5,177.48	6,109.87	4,137.08	12,729.32
P.P. ANT		658.45	742.78	2.97	3,055.00	1,944.89	2,133.08	2,923.59	2,876.10	5,177.48	6,109.87	4,137.08
ISR retenido												
A PAGAR	658.45	84.33	-739.81	3,052.03	-1,110.11	188.18	790.51	-47.49	2,301.38	932.39	-1,972.80	8,592.24

PAGOS PROVISIONALES DE IETU														
IETU														
INGRESOS	118,653.23	223,305.88	321,542.11	420,277.76	518,134.08	617,682.67	700,365.03	799,933.38	876,522.61	949,208.93	1,027,332.13			1,130,021.33
DEDUCCIONES	111,764.94	199,644.89	298,136.78	380,215.51	501,013.72	607,888.54	695,281.92	828,261.67	929,740.49	1,031,646.83	1,123,189.90			1,260,934.73
COMPRAS	74,863.00	63,823.00	86,457.00	35,331.00	87,706.00	75,298.00	56,998.00	44,405.00	43,468.00	40,769.00	39,221.00			79,578.00
GASTOS	36,901.94	24,056.95	12,034.90	28,747.73	15,092.21	13,576.82	12,395.38	45,574.75	15,010.83	18,137.34	9,322.07			15,166.84
INV. EN AC.FIJ.	0.00	0.00	0.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	43,000.00	43,000.00	43,000.00	43,000.00			43,000.00
DEDCC. EN TRANSITO														
SUELDOS Y SAL	5,378.26	13,854.45	23,250.69	32,436.24	41,802.10	50,875.95	60,235.38	69,594.82	78,668.66	88,028.80	97,102.55			108,083.49
IMSS	1,309.35	2,618.70	2,618.70	3,928.05	3,928.05	5,237.40	5,237.40	6,546.75	6,546.75	7,856.10	7,856.10			9,165.45
INFONAVIT	0.00	1,079.17	1,079.17	2,194.92	2,194.92	3,310.67	3,310.67	4,444.71	4,444.71	5,560.46	5,560.46			6,676.21
RCV	0.00	1,354.36	1,354.36	2,754.63	2,754.63	4,154.90	4,154.90	5,578.12	5,578.12	6,978.39	6,978.39			8,378.66
TOTAL	6,687.61	18,906.68	28,302.92	41,313.84	50,679.70	63,578.92	72,938.35	86,164.40	95,238.24	108,423.75	117,497.50			132,303.81
BASE	6,888.29	23,660.99	23,405.33	22,062.25	-879.64	-8,205.87	-12,916.89	-71,328.29	-96,217.88	-125,437.90	-138,857.77			-173,913.40
TASA 17.5%	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175			0.175
IETU	1,205.45	4,140.67	4,095.93	3,860.89	-153.94	-1,436.03	-2,260.46	-12,482.45	-16,838.13	-21,951.63	-24,300.11			-30,434.85
ACRED: 17.5% nominas	1,170.33	3,308.67	4,953.01	7,229.92	8,868.95	11,126.31	12,764.21	15,078.77	16,666.69	18,974.16	20,562.06			23,153.17
P.P. ISR	658.45	658.45	-739.81	3,052.03	-1,110.11	188.18	790.51	-47.49	2,301.38	932.39	-1,972.80			0.00
ret. Isr														
P.P. IETU		0.00	0.00	1,517.29	1,517.29	1,517.29	2,263.44	2,263.44	2,263.44	2,263.44	2,263.44			2,263.44
A PAGAR IETU	547.00	173.55	-117.27	-7,938.35	-9,430.07	-14,267.81	-18,078.62	-29,777.17	-38,069.64	-44,121.62	-45,152.82			-55,851.45

CALCULO MENSUAL DE IVA 2010

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
IVA CAUSADO	18,984.52	16,744.42	15,717.80	14,277.70	15,657.01	15,927.77	13,229.18	15,930.94	12,254.28	11,629.81	12,499.71	16,430.27
IVA A CREDITABLE	17,672.89	13,461.93	15,758.70	9,640.54	16,447.71	13,607.91	11,102.94	13,778.10	9,356.61	8,812.95	7,766.89	14,547.11
A PAGAR	1,311.62	3,282.49	-40.91	4,637.17	-790.70	2,319.86	2,126.24	2,152.83	2,897.66	2,816.86	4,732.82	1,883.16

NOTA:

EL ACREDITA MIENTO DE IETU SOBRE LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL 17.5%, ES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 8 LIETU PÁRRAFO 8.

DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INGRESOS POR ACTIVIDAD		1 130,021.33
OTROS INGRESOS		9,500.00
TOTAL DE INGRESOS		<u>1 139,521.33</u>
DEDUCCIONES		
COMPRAS	727,917.00	
GASTOS	354,101.22	
DEDUCCION DE INVERSIONES	43,000	
TOTAL DE DEDUCCIONES		<u>1,125,018.22</u>
BASE		<u>14,503.11</u>
L.I.		5,952.85
EXD. SOBRE LI		<u>8.550.27</u>
%		0.064
IMPUESTO MARGINAL		<u>547.22</u>
CUOTA FIJA		114.24
ISR A CARGO		<u>661.42</u>
PAGOS PROVISIONALES		15,667.13
A PAGAR		<u>0.00</u>

CALCULO DE IETU ANUAL 2010

INGRESOS		1,130,021.33
OTROS INGRESOS		<u>9,500.00</u>
TOTAL DE INGRESOS		1,139,521.33
DEDUCCIONES		
COMPRAS	727,917.00	
GASTOS	246,017.73	
DEDUCCION DE INVERSIONES	<u>43,000.00</u>	
TOTAL DEDUCCIONES		<u>973,934.73</u>
DEDUCCIONES EN TRANSITO		
SUELDOS Y SALARIOS	108,083.49	
IMSS	15,416.58	
RCV	8,378.63	
INFONAVIT	<u>6,676.21</u>	
	138,554.91	
TOTAL DE DEDUCCIONES		835,379.82
BASE		304,141.51
TASA 17.5%		<u>0.18</u>
		53,224.76
SUELDOS Y SALARIOS	18,914.61	
IMSS	2,697.90	
RCV	1,466.26	
INFONAVIT	<u>1,168.34</u>	
ACREDITAMIENTO		<u>24,247.11</u>
IETU		28,977.66
P.P ISR		15,667.13
P.P DE IETU		<u>720.55</u>
A PAGAR		12,589.98

ANUAL DE SUELDOS Y SALRIOS

VIDAL LUNA RAMIREZ

ERIK PEÑALOZA VELAZQUEZ

POR SALARIO	53,782.00	POR SALARIO	54,750.00
AGUINALDO	<u>1,024.10</u>	AGUINALDO	<u>973.11</u>
TOTAL DE INGRESOS	54,806.10	TOTAL DE INGRESOS	55,723.11
INGRESOS EXENTOS		INGRESOS EXENTOS	
AGUINALDO	1,634.10	AGUINALDO	1,634.10
INGRESOS GRAVADOS	52,758.00	INGRESOS GRAVADOS	53,776.89
LIMITE INFERIOR	<u>50,524.93</u>	LIMITE INFERIOR	<u>50,524.93</u>
EXCEDENTE	2,233.07	EXCEDENTE	3,251.96
% S/EXCEDENTE	<u>6.40%</u>	% S/EXCEDENTE	<u>6%</u>
IMPUESTO MARGINAL	142.92	IMPUESTO MARGINAL	208.13
CUOTA FIJA	<u>114.24</u>	CUOTA FIJA	<u>114.24</u>
ISR	257.16	ISR	322.37
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	<u>637.31</u>	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	<u>537.00</u>
ISR A FAVOR ANUAL	-380.15	ISR A FAVOR ANUAL	322.37

CONCLUSIÓN

En el caso de un Régimen General de Ley una notable diferencia en la que cabe hacer mención, que en este régimen se puede importar mercancía y en los otros regímenes no.

Con base en los datos anteriores se puede concluir que es un régimen importante y señala claramente los aspectos que se pueden considerar deducciones así como también las obligaciones que se tienen para ello.

BIBLIOGRAFÍA

WWW.SAT.GOB.MX

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

LEY DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

DICCIONARIO CONTABLE ADMINISTRATIVO Y FISCAL

Autor José Isauro López López